

DECRETO DE LEY Nº 22315

Resolución

Jesús María, 29 de abril de 2019

VISTOS:

El Acuerdo N° 01-CN-CEP del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 27 y 28 de abril del año 2019, el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 10 de setiembre del año 2018, la Resolución N° 112-2018-CN/CEP, y la Resolución N° 132-2018-CN/CEP y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega, demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, la Guía de Opiniones Jurídicas emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación de la Ley N° 27444, Guía para Asesores Jurídicos del Estado, numeral 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía pág. 29 señala: "... los colegios profesionales son instituciones de características partículares, toda vez que sin estar propiamente adheridas a la estructura estatal tienen personalidad de derecho público, lo cual implica que se encuentran necesariamente vinculadas a la normativa propia del derecho administrativo. La vinculación de los colegios profesionales con relación a la normativa de derecho administrativo se encuentra expresamente reconocida en el inciso 6 del artículo i de su título preliminar de la Ley N° 27444 que señala que los Organismos a los que la Constitución Política del





DECRETO DE LEY Nº 22315

Perú y las Leyes confieren autonomía — como es el caso de los Colegios Profesionales— se encuentran dentro de su ámbito de aplicación. (...) los colegios profesionales son instituciones de derecho público que deben regir sus actuaciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 27444";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República;

Que, el art. 76° del Código Civil señala lo siguiente: "La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas. La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación";

Que, el artículo 21, literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú señala: "Decana Nacional: Es la máxima autoridad representativa de la profesión". El artículo 13°, literal a) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, confiere a la Decana Nacional: "a) Representar al Colegio ante los poderes del Estado, instituciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales; b) Convocar, presidir y dirigir el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional; c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes; "f) Ejercer la Representación Legal";

Que, el art. 64° del Código Procesal Civil en calidad de representante legal o procesal prescribe: "Las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo a lo que dispongan la Constitución, la ley o el respectivo estatuto";

Que, el EXP N° 518-2004-AA/TC, estableció el siguiente marco normativo: "En cuanto a las personas jurídicas, éstas son representadas procesalmente por los gerentes o los administradores de las sociedades mercantiles o civiles, quienes gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el solo mérito de serlo. (...) de modo que, para ejercer la representación procesal mencionada, bastará la presentación de la copia notarialmente certificada del documento donde conste el nombramiento debidamente inscrito, conforme a los dispositivos legales vigentes";

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 012-2018-JUS en la parte considerativa de la norma prescribe lo siguiente: "Que, aun cuando el ejercicio de la personalidad jurídica de los colegios profesionales o de las juntas de decanos de los colegios profesionales no requiere de la inscripción en el registro de personas jurídicas de la SUNARP, para efectos de realizar trámites, gestiones y ejercer adecuadamente derechos y obligaciones, y sobre todo, para los efectos de garantizar la seguridad jurídica, se hace necesaria dicha inscripción" en consecuencia el Art. 4, inc. 4.2 prescribe lo









DECRETO DE LEY Nº 22315

siguiente: "4.2. Para la inscripción de la junta directiva o consejo directivo, se requiere que el respectivo colegio profesional o junta de decanos de los colegios profesionales esté inscrito";

Que, el primer parrafo del artículo 140 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN dispone que "Los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición";

Que, el certificado de vigencia de poder otorgado por persona jurídica sirve para confirmar que la inscripción del representante legal en la partida registral de la persona jurídica está vigente. Este certificado, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), permite al representante legal identificarse como tal, mantener su situación actualizada y validar las gestiones que realice a nombre de la persona jurídica;

Que, consta registrado y vigente el poder en la partida electrónica N° 13395182 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima a favor de La Rosa Huertas Liliana Del Carmen, identificada por DNI N° 10374314 en calidad de Representante Legal del Colegio de Enfermeros del Perú, en el Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley, Asiento N° A00021, en el cargo de Decana Nacional. Facultades aprobadas en el Acto Electoral del 10 de diciembre del 2017, cuyo resultado fue aprobado por la sesión ordinaria del Consejo Nacional del 19 de febrero del 2018, para el periodo comprendido entre el 29 de enero del 2018 al 28 de enero del 2021;

Que, los documentos vista de la causa en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 27 y 28 de abril del 2019, revisa que en fecha 03 de setiembre del 2018, mediante Oficio Múltiple N° 096-2018-CB/CEP, la Vicedecana Lic. Mónica Yanet Ríos Torres convocó a los miembros del Consejo Nacional a la Tercera Sesión Extraordinaria, proponiendo la siguiente agenda:

- Informe situacional sobre la Tacha Sustantiva formulada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y presentación de los documentos remitidos por las instituciones representativas de los colegiados referido al cargo de Decana Nacional.
- Licencia solicitada por la Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas durante el periodo en que dure ante su designación como Ministra, dispuesta por Resolución Suprema N° 102-2018-PCM; y cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y el Reglamento del Colegio de Enfermeras del Perú, literal "b" del artículo 21° y artículo 33° del Estatuto y en literal "a" VICEDECANA del artículo 13° y literal "h" del artículo 37° del Reglamento.
- Reconocimiento de la VICEDECANA en el ejercicio del cargo de DECANA NACIONAL, a partir del 03 de abril 2018, a fin de regularizar lo actuado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento del Colegio, literal "b" del artículo 21° y







DECRETO DE LEY Nº 22315

artículo 33° del Estatuto y en literal "a" VICEDECANA del artículo 13° y literal "h" del artículo 37° del Reglamento.

Que, el 10 de setiembre del 2018, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional señala como acuerdo:

- Proceder con la Reconsideración del Acuerdo sobre el otorgamiento de Licencia a la Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas en el ejercicio del cargo de Decana Nacional, el cual forma parte del Acta de Sesión Extraordinaria del día 26 de abril del 2018.
- No otorgar licencia a la Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, por encontrarse ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, literal b) del Estatuto del CEP.
- 3. Reconocer la designación de la Vicedecana Lic. Mónica Yanet Ríos Torres, en el ejercicio del cargo de Decana Nacional, a partir del 03 de mayo del 2018, dado que la Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas ha concluido el ejercicio del referido cargo, pues no se le otorgó una nueva licencia por haberse vencido en exceso la licencia de treinta días otorgada por acuerdo de Consejo Directivo Nacional de fecha 02 de abril del 2018 y Resolución N° 053-2018-CN/CEP, a efectos que se proceda a solicitar a la SUNARP la inscripción de la Vicedecana Lic. Mónica Yanet Ríos Torres en el cargo de Decana Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, literales a) y b), del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú y en el artículo 13, literal a) "De la Vicedecana" del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, por existir impedimento de la Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas en desempeñar dicho cargo, al encontrarse ejerciendo en la actualidad el cargo de Ministra de Estado, por nombramiento establecido mediante Resolución Suprema N° 102-2018-PCM.

Que, con fecha 19 de setiembre del 2018, emitieron el acto administrativo Resolución N° 112-18-CN/CEP, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto la licencia concedida a la Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, mediante Resolución N° 061-18-CN/CEP de fecha 30 de abril del 2018, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, en Sesión Extraordinaria realizada con fecha 10 de setiembre de 2018.





DECRETO DE LEY Nº 22315

ARTÍCULO SEGUNDO. - Agradecer a la Mg. Liliana del Carmen la Rosa Huertas por los servicios prestados al Colegio de Enfermeros del Perú, durante el tiempo que ejerció el cargo de Decana Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - Reconocer a la Vicedecana Lic. Mónica Yanet Ríos Torres, en el ejercicio del cargo de Decana Nacional, a partir del 03 de mayo del 2018, por existir impedimento de la Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas en desempeñar cargo de Decana Nacional, por encontrarse ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, por nombramiento establecido mediante Resolución Suprema N° 102-2018-PCM; así como cumplir con presentar solicitud a la SUNARP de la inscripción de la referida designación en el cargo de Decana Nacional.

Que, con fecha 15 de octubre del 2018, emite el acto administrativo Resolución N° 132-18-CN/CEP, sin tener el sentido si anuló la Resolución N° 112-18-CN/CEP o de donde emana tal acto, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. — Dejar sin efecto la licencia otorgada a Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, dado que viene ejerciendo el cargo de Ministra de Estado en el Despacho del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme lo establece la Resolución Suprema N° 101-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reconocer a la Licenciada Mónica Yanet Ríos Torres, como Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, en reemplazo de Liliana Del Carmen La Rosa Huertas.

Que, de la revisión de los documentos de la vista de la causa en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 27 y 28 de abril del 2019, se precisaron vicios de los actos administrativos;

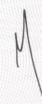
Que, el TUO de la LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prescribe:

Artículo 1.- Concepto de Acto Administrativo, 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Artículo 3.- Requisitos de Validez de los Actos Administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:

 Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada







DECRETO DE LEY Nº 22315

al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

- 2. Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3. Finalidad pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- 4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

X

2056



DECRETO DE LEY Nº 22315

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, el acto administrativo por el cual se reconsidera de oficio la eficacia de la Resolución Nº 61-18-CN/CEP que se encontraba firme, manifestada en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de setiembre del 2018, teniendo en cuenta que este afectará el ejercicio regular de la Decanatura Nacional, debiendo tener en cuenta que dejar sin efecto dicha resolución por principio de preclusión, el Consejo Nacional no podía designar o reconocer como Decana Nacional a la Vicedecana según Estatuto, pues jurídicamente habían restituido la titularidad de Decana Nacional a la Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas. Al tratarse de un procedimiento que se presume ser una nulidad de oficio, el Consejo Nacional estaba obligado a seguir lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444 debiendo correr traslado previamente al pronunciamiento del Consejo Nacional los criterios de la nulidad otorgando 05 días para ejercer su derecho a defensa. No habiendo notificado personalmente a quien le afectaba Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas la decisión de la pretendida "reconsideración" propuesta por la Vicedecana en la agenda de la convocatoria de la Sesión para el 10 de setiembre del 2018, de acuerdo al art. 18 del TUO de la Ley N° 27444. La esquela en medio de prensa escrito de alcance nacional sólo se realiza excepcionalmente, de acuerdo al art. 20 inc. 20.1.1, establece como primer orden de prelación para la notificación "Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio" y el inc. 20.2 señala "La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados";

Que, no obstante, la competencia del órgano colegiado no cumple con los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, por los vicios de la notificación al administrado sobre la materia de la agenda; el objeto no expresa inequivocamente sus efectos jurídicos no encajando en la licitud del procedimiento y sobre todo de la pretendida vacancia del cargo sin alinearse a los requisitos solemnes del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP; la finalidad pública no se adecua al interés público, pues de forma encubierta se halla una finalidad personal de la Vicedecana, la Secretaria I y el Vocal II de acceder al cargo de Decana Nacional de forma irregular y antojadiza; claramente del Acta de Acuerdo de la Sesión del 10 de setiembre del 2018 y las Resoluciones emitidas, no se motivan conforme al ordenamiento jurídico; no cumpliendo el procedimiento regular para su generación;

Que, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de setiembre del 2018, la Resolución N° 112-18-CN/CEP de fecha 19 de setiembre del 2018 y la Resolución N° 132-18-CN/CEP de fecha 15 de octubre del 2018, al no adecuarse en la norma no generaron los efectos jurídicos ante



DECRETO DE LEY Nº 22315

SUNARP para la declaración de la vacancia y el reconocimiento de la Vicedecana como Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, tal como se evidencia en la respuesta de SUNARP ante lo presentado por la Lic. Mónica Yaneth Ríos Torres el 21 de diciembre del 2018, en la ANOTACIÓN DE TACHA, N° de Título 2018-02909828, en el punto 11 prescribe: "... En consecuencia, no procede la inscripción de los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria N° 003-2018 celebrada entre los días 18 y 19 de Octubre del 2018 referidos a la DECANA y su vacancia o licencia indefinida, ni tampoco se puede aceptar cualquier otro acuerdo referido al tema,..." y en el punto 12, determina lo siguiente: "Nótese asimismo, que el Consejo Directivo Nacional NO tiene atribuciones en el ESTATUTO para remover a la Decana ni nombrar a la Decana, ni para declarar la vacancia de la Decana ni reconocer a nueva Decana. Por lo tanto, no podría tomar acuerdos sobre tales puntos. Por lo tanto, en vista de los defectos advertidos, la documentación adjuntada no amerita las inscripciones DE LA VACANCIA NI EL RECONOCIMIENTO DE LA VICEDECANA COMO NUEVA DECANA, según los términos solicitados en la ROGATORIA REGISTRAL";

Que, culminada la evaluación de los actos administrativos se concluye que estos no generaron efectos jurídicos ante SUNARP variando la titularidad por hallarse vicios de procedimiento y de requisitos de validez del mismo, siendo ineficaz el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de setiembre del 2018 y por ende nulo la Resolución N° 112-18-CN/CEP de fecha 19 de setiembre del 2018 y nulo la Resolución N° 132-18-CN/CEP de fecha 15 de octubre del 2018, los mismos que no han afectado la legalidad de la titularidad de la Decana Nacional electa Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, reconocida en el certificado de vigencia de poder por el periodo del 29 de enero del 2018 al 28 de enero del 2021, hallándose en pleno ejercicio de sus facultades desde el 12 de marzo del 2019 por cumplimiento de la Licencia Excepcional otorgada por el Consejo Nacional mediante Resolución N° 061-18-CN/CEP de fecha 03 de mayo del 2018, convocando, presidiendo y dirigiendo el Consejo Nacional;

Que, del deslinde de responsabilidades se encuentra la responsabilidad administrativa en la Secretaria I - Lic. Norah Milagros Palomares Villanueva, en virtud del art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, siendo concordante el art. 101° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por causal estipulada en el art. 99°, numeral 3 y 4 de la misma norma se ordene de oficio la abstención de conocer el procedimiento de nulidad de oficio y procedimiento de sanciones mientras dure los referidos procedimientos;

Que, del deslinde de responsabilidades se encuentra, entre otros miembros del Consejo Directivo Nacional, la responsabilidad administrativa en la Vicedecana - Lic. Mónica Yanet Ríos Torres, en virtud del art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, siendo concordante el art. 101° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por causal estipulada en el art. 99°, numeral 3 y 4 de la misma norma se ordene de oficio la abstención de conocer el procedimiento de nulidad de oficio y procedimiento de sanciones mientras dure los referidos procedimientos, asimismo se debe abstener el Comité de Ética y

M





DECRETO DE LEY Nº 22315

Deontología cuyos miembros fueron propuestos por la Vicedecana afectando su imparcialidad de conocer los procedimientos de sanciones y;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Mg. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — DECLARAR INEFICAZ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DEL 2018 Y EN CONSECUENCIA NULO TODO LO ACTUADO EN DICHA SESIÓN POR DEFECTOS EN LA NOTIFICACIÓN A LA ADMINISTRADA, emitida por el Consejo Nacional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN Nº 112-18-CN/CEP de fecha 19 de setiembre del 2018 y la RESOLUCIÓN N° 132-18-CN/CEP de fecha 15 de octubre del 2018, emitida por el Consejo Nacional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR copia de la presente resolución y documentos de la vista a la instancia correspondiente en calidad de Denuncia de Oficio para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, se adopten las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que diera lugar sobre la Vicedecana - Lic. Mónica Yanet Ríos Torres, la Secretaria I - Lic. Norah Milagros Patomares Villanueva y el Vocal II y Lic. José Miguel Grados Apolinario como consecuencia de la declaratoria de nulidad efectuada en el artículo primero y artículo segundo de la parte resolutiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR DE OFICIO LA ABSTENCIÓN de la Secretaria I - Lic. Norah Milagros Palomares Villanueva, miembro del Consejo Directivo Nacional, del procedimiento de nulidad de oficio y procedimiento de sanciones; en consecuencia, no debe ejercer las funciones de Secretaria I del art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, y es reemplazada por la Secretaria II - Mg. Leticia Gil Cabanillas mientras dure los procedimientos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR DE OFICIO LA ABSTENCIÓN de la Vicedecana - Lic. Mónica Yanet Ríos Torres, miembro Consejo Directivo Nacional, de intervenir en el procedimiento de nulidad de









DECRETO DE LEY Nº 22315

oficio y procedimiento de sanciones; en consecuencia, no debe ejercer las funciones de Vicedecana del art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, mientras dure los procedimientos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR DE OFICIO LA ABSTENCIÓN del Comité de Ética y Deontología propuestos por la Vicedecana - Lic. Mónica Yanet Ríos Torres, de intervenir en el procedimiento de nulidad de oficio y procedimiento de sanciones; en consecuencia, no deben ejercer las funciones de del art. 24° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, los miembros Lic. Rosario Del Pilar Guidotti Camarena, Lic. Paola Priscila Toledo Rodríguez, Lic. María Luisa Salinas Febres, Lic. Dora Carito Valverde Romero y Lic. Liz Maribel Villagomez Chang, en concordancia del art. 101 y art. 99 numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mientras dure los procedimientos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO. - CONFORMAR COMISIÓN AD HOC PARA RESOLVER TEMAS DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA, en virtud del art. 101° inc. 101.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, delegando las funciones del Art. 24° del Comité de Ética y Deontología hasta el 31 de diciembre del 2019, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

ARTÍCULO OCTAVO. - COMUNÍQUESE a los VEINTIOCHO (28) Consejos Regionales a nivel nacional.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional.

Registrese, comuniquese y archivese.

Mo. Viliana del Carmen La Rosa Huertas Decana Nacional

Colegio de Enfermeros del Perú

Mg. Leticia Gil Cabanillas Secretaria II Colegio de Enfermeros del Perú